



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NÚMERO DE FOLIO

0695



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 68 fracción I, 90 fracción XX, así como en las obligaciones establecidas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno de esa H. XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 191, define al Sistema Estatal de Seguridad Pública, como una entidad jurídica que se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones coordinadas de conformidad a las facultades constitucionales, del Sistema Nacional y demás instrumentos legales, que tienen como propias las autoridades en materia de Seguridad Pública y que convergen en una instancia permanente que instruye y da seguimiento a los acuerdos y a los convenios que adopten y celebren dichas autoridades, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 165 extraordinario, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en la cual se estableció que el Secretariado Ejecutivo tendrá por objeto, entre otras, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal; Dicha Ley fue reformada a través de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 104 Extraordinario de fecha 13 de septiembre de 2019.

Que, en ambas versiones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 6, fracción IV, se encuentra como una de las atribuciones otorgadas al Secretariado Ejecutivo Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, no cuenta con una disposición normativa que regule la integración, instalación, definición de competencia y funcionamiento; y en lo que respecta a los Comités de adquisiciones de manera general, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo señala, en su artículo 15, que las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Es por lo anterior, que, de manera general, cada una de las dependencias que intervienen en temas de Seguridad Pública cuentan con su propio Comité como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública que cuenta con el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles de la Secretaría de Seguridad Pública", responsable de los procesos de adquisición a cargo de dicha Dependencia.

Así mismo, en caso de que se conformara el "Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado", en sentido amplio, se tendrían que



adquirir todos los bienes relacionados con la Seguridad Pública del Estado a través del mismo, incluyendo incluso los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, lo cual representaría una problemática al darle la capacidad a este Comité para realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de dependencias del Poder Ejecutivo (Secretaría de Seguridad Pública), de un Órgano Público Autónomo (Fiscalía General del Estado) y al Poder Judicial del Estado, sin invadir los ámbitos de competencia de cada Institución.

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 97, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, sus Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por la propia Constitución, su ley orgánica y demás leyes que resulten aplicables; dicho Poder Judicial podrá conocer, en los términos de las leyes respectivas, de las controversias jurídicas que se susciten entre los poderes del Estado, el Estado y los Municipios o entre los Municipios del Estado, respecto de materias de constitucionalidad y legalidad local; así como de las controversias de los particulares entre sí.

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, por lo que no resulta viable que se sujete a la competencia de un Comité ajeno a su institución que cuenta con autonomía, de acuerdo a la normatividad.

Que, derivado de lo anterior, se origina la dificultad de establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, ya que las instancias que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública tienen naturaleza diversa, complicando la capacidad para establecer la competencia de dicho Comité sin que se invada la jurisdicción, atribuciones y facultades propias de cada institución.

En tal virtud, la presente iniciativa de Decreto tiene como objetivo derogar la fracción IV del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Estado de Quintana Roo, dando la oportunidad de que cada una de las Instituciones de Seguridad, lleven a cabo sus propios procesos, de acuerdo a la normativa que los crea y la de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa Honorable XVI Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. SE DEROGA la fracción IV, del artículo 6, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III ...

IV. DEROGADA

V. a la XXVI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo ordenado en este Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

